

ORDEN EDU/1419/2005, de 21 de octubre, por la que se acuerda el nombramiento de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Valladolid.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su artículo 25.1 que el Consejo Social de la Universidad estará integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros, entre los que necesariamente estarán el Rector, el Secretario General y el Gerente, con la condición de miembros natos, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros. El resto serán designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, a propuesta de las organizaciones e instituciones que en la misma norma se detallan. Entre estos últimos, tres miembros son elegidos a propuesta de las Cortes de Castilla y León.

Las Cortes de Castilla y León han propuesto nombrar a D. Enrique Espinel Melgar como vocal del Consejo Social de la Universidad de Valladolid en sustitución de D. Lucio Gabriel de la Cruz quien ha cesado en su condición de vocal al ser nombrado Presidente del mismo Consejo Social por la Junta de Castilla y León.

De conformidad con los artículos 25.2 y 27 de la referida Ley de Universidades, el nombramiento de los miembros del Consejo Social se realizará por la Consejería competente en materia de Universidades, y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud,

RESUELVO:

Nombrar a D. Enrique Espinel Melgar vocal del Consejo Social de la Universidad de Valladolid en sustitución de D. Lucio Gabriel de la Cruz, a propuesta de las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, 21 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1420/2005, de 21 de octubre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato conferido por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese de varios miembros del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución de los nuevos consejeros propuestos.

En su virtud y de conformidad con la normativa expuesta,

RESUELVO:

Primero.— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los consejeros titulares del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los consejeros suplentes del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo II.

Valladolid, 21 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS TITULARES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D.ª Isabel Arribas Arribas	D.ª Mercedes Fernández Portugal
D.ª M.ª Dolores Berruguete Villares	D. José Luis Cea Argüello

ANEXO II

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS SUPLENTES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. Javier Soler Torroja, suplente de D. José Luis Lara Moya	D. Carmelo San Segundo González, suplente de D. José Luis Lara Moya
D. Leandro Roldán Maza, suplente de D. Antonio Guerra Pardo	D. David Sánchez Álvarez, suplente de D. Antonio Guerra Pardo
D. Mario Virgilio Muelas Ares, suplente de D. Basilio Álvarez Llana	D. Leandro Roldán Maza, suplente de D. Basilio Álvarez Llana

ORDEN EDU/1421/2005, de 21 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2005/2006.

El derecho a la educación y a la libertad de enseñanza asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad.

La Consejería de Educación, en consonancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León,

está desarrollando una política de apoyo económico a los estudiantes, con el objeto de favorecer, dentro de las posibilidades presupuestarias, la calidad, la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca concurso público para la concesión de ayudas al estudio con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto de la subvención.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas económicas para realizar, durante el curso académico 2005/2006, cualquiera de los estudios siguientes:

- a) Los conducentes a la obtención del título oficial de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico, cuando dicho título cuente con validez académica en todo el territorio nacional.
- b) Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, cuando dichos estudios tengan equivalencia universitaria y validez académica en todo el territorio nacional, y se cursen en centros públicos.
- c) Los cursos de adaptación y complementos de formación existentes para titulados de primer ciclo universitario, que deseen proseguir estudios de segundo ciclo.
- d) La elaboración del proyecto fin de carrera, siempre que éste sea exigido para la obtención del título. Será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la carrera y estar matriculado para su defensa en el momento de expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, en el caso de los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León, o en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED.

1.2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, así como de cursos de especialización, títulos propios de las universidades o estudios de postgrado.

1.3. Estas ayudas son incompatibles con el disfrute de las que convoca el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005/2006, así como con cualquier otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca.

En el supuesto de que los solicitantes de estas ayudas fueran beneficiarios de las convocadas por otras entidades y quisieran disfrutar de las que son objeto de la presente convocatoria, deberán comunicar por escrito la renuncia a aquéllas. Para ello, deberán presentar de forma inmediata en el momento en el que la renuncia se produzca y, en todo caso, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n 47071 Valladolid, el original o la fotocopia compulsada de la citada renuncia con el sello de la entidad que gestiona las ayudas a las que se renuncia.

1.4. La concesión de las ayudas se tramitará en dos fases: en primer lugar, se resolverá la concesión a los alumnos que hayan solicitado exclusivamente las ayudas objeto de la presente convocatoria; y, en segundo lugar, si no se hubiera agotado el crédito, se asignarán a los que soliciten ayudas a otras Administraciones o entidades públicas o privadas simultáneamente a las de la Consejería de Educación.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 07.04.422B01.7800Q de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006, por un importe máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (1.578.493 €).

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercera.- Clases y cuantía de las ayudas.

3.1. Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

- a) Ayuda para los gastos generados por la matrícula.
 - En el caso de los estudios referidos en la base 1.1.a) y c) el importe de esta ayuda equivaldrá al establecido para los precios de los servicios universitarios por el Decreto 50/2005, de 23 de junio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 2005/2006, y se regula su percepción.
 - Para los estudios referidos en la base 1.1 b) el importe de esta ayuda equivaldrá al establecido para los precios de estos servicios en su normativa correspondiente.

La cuantía que se abonará por este concepto corresponderá, en el caso de alumnos matriculados en universidades de Castilla y León, a los créditos o asignaturas de los que se encuentre matriculado en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación y en el resto de los casos el correspondiente a los créditos de los que se encuentre matriculado en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

- b) Ayudas para residencia y precios públicos. Se destinarán ayudas, por importe de 2.400 €, para colaborar en los gastos que se ocasionen por residir, durante el curso académico 2005/2006, fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios cursados.

En este supuesto se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de comunicación existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico. A estos efectos, podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro docente, que pertenezca a cualquier miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

En esta segunda modalidad, a la cuantía para residencia se le sumará también la cantidad correspondiente a los gastos generados en concepto de matrícula, en los mismos términos a los que se refiere el apartado a) de la presente base de la convocatoria, siempre que el solicitante no esté exento del pago por este concepto.

- c) Los solicitantes que se encuentren realizando el proyecto fin de carrera podrán recibir una ayuda cuya cuantía exclusiva será de 450 €.

3.2. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios. En tales casos, será necesario que el solicitante señale para qué estudios concretos la solicita.

3.3. La ayuda para la elaboración del Proyecto Fin de Carrera es incompatible con cualquiera de las otras dos ayudas convocadas mediante la presente Orden.

Cuarta.- Requisitos generales.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado durante el curso 2005/2006 en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, o, siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española o en alguno de los centros públicos donde se impartan los estudios mencionados en la base 1.1 b).
- b) Cursar estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales señalados en la base primera.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.
- d) Cumplir los requisitos económicos y académicos a los que se refieren los Anexos I y II, respectivamente, de la presente convocatoria.
- e) En el caso de alumnos de Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, para la concesión de la modalidad de beca de residencia más precios públicos, la Comisión de Selección comprobará si existe la necesidad de residir fuera del domicilio, atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales.

Quinta.- Solicitudes y documentación requerida.

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en los impresos normalizados que estarán a disposición de los interesados en cada una de las universidades de la Comunidad de Castilla y León (Sección de Becas), en las Direcciones Provinciales de Educación, en la Consejería de Educación, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, en la Coordinación de Servicios de la zona del Bierzo (Ponferrada), y a través del portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid), en los de las Direcciones Provinciales de Educación, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la

presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, tanto de la solicitud como de la documentación, por razón de la especial naturaleza de ésta, de los datos que en ella se contienen y de la necesidad de aportar diversos documentos originales.

5.2. A la solicitud se acompañará la documentación, original o copia compulsada, que se relaciona en el Anexo III.

5.3. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2004, necesaria para la resolución de la convocatoria.

Sexta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptima.- Comisión de Selección.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Un representante de cada una de las universidades de Castilla y León, designado por el Rector correspondiente.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, designados por su titular, uno de los cuáles actuará como Secretario.

Octava.- Proceso de selección.

8.1. La Comisión de Selección realizará dos propuestas de resolución. Una primera en la que se incluirán a los solicitantes que sólo hayan solicitado las ayudas al estudio convocadas mediante la presente Orden. Otra, posterior, para aquéllos que hayan simultaneado la petición de estas ayudas con la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia u otras entidades públicas o privadas.

8.2. Para la determinación de las solicitudes de becas que serán atendidas de entre aquéllas que cumplan los requisitos señalados en esta Orden, se ordenarán en las dos propuestas, de menor a mayor módulo económico por persona, concediéndose de acuerdo con el orden así establecido hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

8.3. Si, realizada la primera propuesta de resolución, no se hubiera agotado el crédito, la cantidad sobrante pasará automáticamente a la segunda resolución.

8.4. La Comisión, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de las ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial debidamente acreditada, se consideren beneficiarios de la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

Novena.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta de la Comisión de Selección.

9.2. La resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de siete meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Abono de las ayudas.

10.1. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

10.2. El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Undécima.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base 1.3 podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá la cancelación de las ayudas, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimotercera.- Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

Decimocuarta.- Base final.

14.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

REQUISITOS ECONÓMICOS

Normas aplicables

1.- Miembros y umbrales de renta.

Para poder recibir la ayuda regulada en la presente convocatoria, la renta familiar neta no debe haber superado en el año 2004 los umbrales siguientes:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	11.300 €
2	18.995 €
3	25.783 €
4	30.618 €
5	34.214 €
6	36.937 €
7	39.633 €
8	42.308 €

A partir del octavo miembro se añadirán 2.430 euros por cada nuevo miembro computable.